
**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO TETLANOHCAN TLAXCALA**

2021-2024

Al margen un glifo que dice Tetlanohcan Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Francisco Tetlanohcan Tlaxcala Administración 2021-2024. Un escudo del Estado de Tlaxcala.

Lic. Francisco Rodríguez Mendieta, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

Que, el Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confiere las fracciones II, segundo párrafo y III, inciso e), del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 párrafo primero, 87, 93 cuarto párrafo inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN TLAXCALA

TÍTULO I

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9, 10, 17, 18, 20 de la Ley general de Responsabilidades administrativas, artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, XI, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y artículo 95 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala. Es de observancia general en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala; cuyo objeto es procurar la racionalización y transparencia en el gasto público, el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros.

Tiene como objetivo:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- II. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas y sanción de las faltas administrativas no graves;
- III. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública

y responsabilidad en el servicio público.

IV. Regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control del San Francisco Tetlanohcan Tlaxcala.

Artículo 2.- Corresponde a la Administración Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno Municipal, creando para tal efecto el Órgano Interno de Control, siendo este un organismo público centralizado con autonomía técnica; al cual le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, teniendo como objetivo principal que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente de acuerdo a los planes, programas y presupuestos aprobados atendiendo a su competencia .

Artículo 3.- El Órgano Interno de Control, conducirá sus actividades en forma programada con base a las disposiciones de este ordenamiento, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para el correcto desempeño de sus funciones; así mismo, cuenta con autonomía técnica, entendida esta como la independencia en el ejercicio de sus funciones, por lo que a falta de regulación en el presente Reglamento tendrá plena vigencia y aplicación en lo conducente la Ley General respectivamente.

Artículo 4.- Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control.

Artículo 5. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el presente Reglamento, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio.** – San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala;
- II. Ayuntamiento.** - El Órgano de Gobierno del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, de elección popular, integrado por un presidente, un Síndico y seis regidores.
- III. Presidente.** - El Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- IV. Órgano Interno de Control.** - El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- V. Administración Pública.** - Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.
- VI. Dependencias.** - Los Organismos Administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Direcciones y demás personal de apoyo o con cualquier otra denominación, en términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- VII. Entidades.** - Los Organismos Públicos Descentralizados.
- VIII. OFS.** - El Órgano de Fiscalización Superior.
- IX. Contralor.** - El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 7.- Corresponde al presidente Municipal:

- I. Designar a la persona que ocupará el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, quien será designado con el voto de la mayoría calificada del Cabildo.
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización
- III. A petición de la persona Titular del Órgano Interno de Control, instruir a las direcciones de la Administración Pública Municipal para la colaboración con éste en el cumplimiento de sus funciones,
- IV. Conocer de excusas y recusaciones que presente el titular del Órgano Interno de Control.
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8.- Para el desempeño de los asuntos que le competen, el Órgano Interno de Control estará integrada de la siguiente manera:

- I. Contralor Municipal.
- II. Autoridad Investigadora
- III. Autoridad Substanciadora

Artículo 9.- El Órgano Interno de Control será la autoridad facultada para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos obligados, mediante su estructura orgánica.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Artículo 11. Los requisitos para ser el Titular del Órgano Interno de Control de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe acreditar al momento de su nombramiento el siguiente perfil:

- I. Tener título y cédula profesional de licenciado en: Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización.
- II. Haber nacido en el Estado de Tlaxcala o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación.
- III. Gozar de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos treinta años de edad al momento del nombramiento.
- IV. Tener un modo honesto de vivir.
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;
- VI. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal o con algún integrante del Ayuntamiento;
- VII. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en

el servicio público.

Artículo 12. El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, siempre que se actualice algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad:

- I. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos.
- II. Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo.
- III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves.
- IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establecen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la ley le confiere dentro de los plazos previstos en la norma.
- VI. No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII. Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 13.- Por conducto del Titular del Órgano Interno de Control se informará al Presidente Municipal Constitucional de las actividades propias de la dependencia por lo menos una vez al mes, así como asuntos de notoria urgencia.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14.- El Órgano Interno de control, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven, Reglamento Interno del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado mediante cabildo y acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, para el logro de sus objetivos y prioridades, así como para cumplir la función del Órgano Interno de Control y la relativa

Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos Municipales.

Artículo 15.- Son atribuciones del Órgano Interno de Control de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, los siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.
- II.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del Gasto Público Municipal en congruencia con el presupuesto de egresos.
 - a) Revisar en materia de Cuenta Pública si los recursos han sido administrados de manera eficiente con apego a las disposiciones legales aplicables.
 - b) Verificar el Presupuesto de Egresos e Ingresos de H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, se ejerzan de acuerdo a los principios de contabilidad y los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior.
 - c) Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;
- III.** Formular, aprobar y aplicar las Políticas y Técnicas Administrativas para su mejor organización y funcionamiento, así como emitir disposiciones Administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría en materia de Control, aplicación de las normas y evaluación.
- IV.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones, verificaciones o cualquier otro medio de Revisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- V.** Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, así como también los recursos patrimoniales que la federación le otorga para su ejercicio y administración se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos, Convenios Reglas de Operación respectivos.
- VI.** Verificar el padrón de Contratistas del Municipio, que sea acorde con la normatividad;
 - a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;

- VII.** Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas del Municipio; Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior y Secretaría de la Función Pública y demás entidades Estatales para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII.** Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- IX.** Emitir el Código de Ética y Conducta del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- X.** Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI.** Establecer y operar un Sistema de Atención de quejas, y sugerencias en el H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- a) Instalar un buzón de quejas, denuncias y sugerencias instalado en el Ayuntamiento, otorgándole el seguimiento correspondiente.
 - b) Recibir, tramitar y dar continuidad a las quejas o que se presenten ante el Órgano Interno de Control de manera personal, vía electrónica telefónica o mediante el buzón instalado en el H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- XII.** Realizar Auditorías Financieras, Administrativas y de Obra Pública, informado del resultado al H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal Constitucional.
- a) Realizar Auditorías de manera constante en materia Financiera en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
 - b) Informar y reportar el resultado de las Auditorías realizadas al Presidente Municipal Constitucional.
 - c) Participar en la revisión de obra y de toda la documentación de los expedientes.

- d) Participar y asistir en la Entrega-Recepción de los trabajos de Obra Pública y sus servicios relacionados con la misma, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
 - e) Atender quejas y/o inconformidades presentadas por la ciudadanía en cuanto a obra pública que se generen en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- XIII.** Participar en la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de las Dependencias del Municipio;
- a) Propiciar que el proceso de Entrega- Recepción lleve a cabo de manera oportuna, ágil y con estricto apego a derecho, respetando los lineamientos aplicables para tal efecto.
- XIV.** Coadyuvar a dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que remitan los informes correspondientes al Órgano de Fiscalización Superior.
- XV.** Vigilar que los ingresos Municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XVI.** Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas a la Administración Pública Municipal de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- XVII.** Verificar que los Servidores Públicos Municipales de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, cumplan con las obligaciones de presentar oportunamente la declaración patrimonial, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- a) Presentación oportuna de la declaración patrimonial y de declaración de intereses por parte de los Servidores Públicos obligados ante el Órgano Interno de Control.
 - b) Elaborar, actualizar y validar el padrón de los Servidores Públicos obligados a presentar la declaración patrimonial por modificación.
- XVIII.** Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de cumplimiento a los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.
- XIX.** Emplear medidas de apremio permitidas por las Leyes y Reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XX.** Establecer los mecanismos necesarios para la evaluación del cumplimiento de los

planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

a) Coadyuvar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo, relacionado con los objetivos del Órgano Interno de Control.

XXI. Impulsar la capacitación y actualización de los funcionarios y colaboradores.

XXII. Autenticar con su firma los actos y documentos emanados del Órgano Interno de Control.

TITULO IV

DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 16.- Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control, la representación de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la misma, podrá delegar facultades en los Servidores Públicos subalternos, salvo aquellas, que en los términos de este reglamento u otra norma jurídica, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 17.- El titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades y obligaciones no delegables:

- I.** Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- II.** Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- III.** Definir, dirigir y conducir, las políticas del Órgano Interno de Control, así como aprobar los planes y programas de conformidad con los objetivos y metas que determine el presidente Municipal junto con el Ayuntamiento.
- IV.** Dictar las normas, establecer los lineamientos, procedimientos y fijar las bases generales que regulen el funcionamiento de los programas mínimos para la realización de sus auditorías o visitas de inspección.
- V.** Ordenar la práctica de auditorías, visitas de inspección y verificación a las diferentes Dependencias e informar a los Titulares, sobre los resultados de las auditorías y visitas de inspección efectuadas, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes de

carácter correctivo.

- VI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control que correspondan
- VII.** Someter a la consideración del Ayuntamiento los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control que así lo ameriten.
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos con la Federación, estados y otros municipios relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia.
- IX.** Desempeñar las comisiones y funciones que el presidente Municipal le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas.
- X.** Coadyuvar en los asuntos relacionados con el Órgano Interno de Control, que deban ser atendidos por el Síndico Municipal;
- XI.** Ordenar la recepción de denuncias que tengan que ver con personal de la administración Municipal, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala;
- XII.** Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y demás normatividad aplicable;
- XIII.** Recibir los recursos que se presenten ante el Órgano Interno de Control y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV.** Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV.** Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI.** Turnar al área correspondiente las denuncias en contra del personal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxcala;
- XVII.** Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

TITULO V

DE LA RENDICION DE CUENTAS Y TRASPARENCIA

Artículo 18.- Promover la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública y rendición de cuentas de las dependencias y entidades de la administración pública y protección de datos personales.

Artículo 19.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de transparencia y acceso a la información pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala.

TITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SERVIDORES PUBLICOS Y SUS SANCIONES.

Artículo 20.- Este Órgano Interno de Control instaurará los procedimientos administrativos correspondientes a los servidores públicos que hayan violado los preceptos que constituyen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 21.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 22.- El Órgano Interno de Control conocerá de faltas administrativas no graves, las cuales darán inicio con la investigación pudiendo ser de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas por las autoridades competentes o en su caso de auditores externos, y será el encargado de imponer sanciones a los servidores públicos derivadas de las faltas mencionadas, mismas que se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo deberá:

- I. Implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 23.- La omisión por parte del servidor público de la presentación de la declaración correspondiente sin causa justificada, dará paso a iniciar de manera inmediata la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas Administrativas correspondientes y se le requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

En el caso de que la omisión continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado, el Órgano Interno de Control declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular para separar del cargo al servidor público.

Artículo 24.- El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 25.- En caso de omisión sin causa justificada en la presentación de la declaración de conclusión se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Artículo 26.- Las sanciones que se impondrán por parte del Órgano Interno de Control pueden ser:

- I. Amonestación pública o privada
- II. Suspensión del empleo cargo o comisión
 - a) Puede ser de uno a treinta días naturales
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. En

caso de inhabilitación temporal esta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Se podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en la fracción anterior siempre y cuando estas sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativas no grave.

Artículo 27.- Para la aplicación de sanciones se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeña el servidor público cuando incurrió en la falta así como: Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 28.- El Órgano Interno de Control podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre y cuando el servidor:

- I. No haya sido sancionado por la Falta Administrativa no grave y;
- II. No haya actuado de forma dolosa.

El Órgano Interno de Control dejara constancia de la no imposición de la sanción mencionada en líneas anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con su entrada en vigor se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Dado en Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, en Octava Sesión Ordinaria de Cabildo a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.